

AVANZA PREVISIÓN

GRUPO Mutualidad

MU13

Ahorro Plus 2 Entidades

Condiciones Generales

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, **siendo 1/6 indicativo de menor riesgo** y 6/6 de mayor riesgo.

La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.

Índice

Artículo preliminar 3
Régimen jurídico 3
Definiciones 3
Capítulo I. Objeto y coberturas 4
Artículo 1. Objeto del contrato 4
Artículo 2. Coberturas aseguradas 4
Capítulo II. Estipulaciones básicas 4
Artículo 3. Perfección, duración y extinción del contrato 4
Artículo 4. Designación y cambio de beneficiario 5
Artículo 5. Derecho de desistimiento unilateral 5
Artículo 6. Indisputabilidad 5
Artículo 7. Otras obligaciones de Avanza Previsión 5
Artículo 8. Comunicaciones entre Tomador y Avanza Previsión 5
Artículo 9. Información 5
Artículo 10. Impuestos sobre la prima 6
Artículo 11. Prescripción 6
Artículo 12. Jurisdicción 6
Capítulo III. Contratación y primas 6
Artículo 13. Contratación 6
Artículo 14. Prima 6
Capítulo IV. Valores garantizados 6
Artículo 15. Período de garantía. Contratación y renovación.
Artículo 16. Rescate 6
Artículo 17. Reducción y anticipo 7
Artículo 18. Comunicación, tramitación y pago de la prestación por fallecimiento 7
Capítulo V. Fiscalidad de rescate y de indemnización 7
Artículo 19. Fiscalidad 7
Capítulo VI. Información y protección al Asegurado 7
Artículo 20. Autoridad de control 7
Anexo I. Cláusula de indemnización de pérdidas derivadas de riesgos extraordinarios acaecidos en España 8
I. Resumen de normas legales 8
II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros 9
Anexo II. Tratamiento automatizado de los datos personales 10
Anexo III. Cláusula de reclamaciones 11

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - C/ Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 - Fax 91 576 47 59.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - C/ Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 - Fax 91 576 47 59.

Artículo preliminar

Régimen jurídico

El presente contrato se rige por las normas imperativas y prohibitivas contenidas en la **Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro** (en lo sucesivo, **LCS**) y, en la medida en que resulten de aplicación, por las normas que afecten al contrato de seguro contenidas en la **Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras** (desde ahora, **LOSSEAR**) y, en desarrollo de la misma, por el **Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras** (a partir de ahora, **ROSSEAR**), así como por las disposiciones de rango legal o reglamentario que puedan sustituirlas en el futuro y, además, por cualesquiera otras normas de la misma naturaleza imperativa y prohibitiva que sean aplicables.

Con pleno sometimiento a las antedichas normas imperativas y prohibitivas, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato de seguro y, en general, su régimen jurídico, se rige por lo pactado en las condiciones generales, particulares, especiales (si las hubiere) y suplementos o apéndices de todos los anteriores, que integran este contrato, así como supletoriamente, por las disposiciones de la LCS que no tengan carácter imperativo o prohibitivo.

Definiciones

Entidad Aseguradora
Avanza Previsión, Compañía de Seguros, S.A. a la que en lo sucesivo aludiremos como Avanza Previsión, persona jurídica que asume los riesgos pactados en el presente contrato.

Tomador
Persona jurídica que, junto con Avanza Previsión, suscribe el presente contrato y a quien corresponden las obligaciones y derechos que del mismo se derivan con arreglo al artículo 7 LCS, salvo las que por su naturaleza sean atribuibles a los Asegurados o Beneficiarios.

Asegurado
Persona física sobre cuya vida se estipula el presente seguro sobre la vida.

Beneficiario
Persona física o jurídica, designada por el Tomador, a quien corresponde percibir la prestación pactada en el supuesto de fallecimiento del Asegurado. En caso de no existir designación de la figura de Beneficiario en el momento de ocurrir el fallecimiento, se considerará como tal a los herederos legales del Asegurado.

Póliza o Contrato
Conjunto de documentos que recogen los compromisos establecidos entre las partes intervinientes, Tomador, de una parte, y Avanza Previsión, de otra. Forman parte integrante del contrato las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, así como los Anexos, Suplementos y Actualizaciones, si los hubiere, que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Fecha de efecto
Fecha de comienzo de efectos del presente contrato, siempre y cuando se haya abonado la prima pactada por parte del Tomador.

Prima
Es el importe de la aportación inicial que realiza el Tomador, según consta aquel en las Condiciones Particulares.

Capital garantizado o Prestación Asegurada
Importe que corresponda abonar, por parte de Avanza Previsión, en el supuesto de fallecimiento de los Asegurados o del Asegurado único.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - C/ Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 - Fax 91 576 47 59.

Valor de rescate
Importe correspondiente al valor del fondo de ahorro acumulado en la fecha de vencimiento de cada período de garantía. Si el rescate se solicita de forma anticipada antes del vencimiento del segundo período de garantía o de los siguientes en vigor, el valor se calculará conforme a lo establecido en el artículo 16 de este condicionado.

Fondo de ahorro o Provisión matemática
Es el saldo que existe en cada momento, a favor del Tomador, resultado de capitalizar la inversión (neta de la cobertura de fallecimiento), aplicando el tipo de interés neto establecido en las Condiciones Particulares.

Tipo de interés garantizado
Tipo de interés al que se revaloriza el fondo de ahorro, según consta aquel en las Condiciones Particulares.

Capítulo I. Objeto y coberturas

Artículo 1. Objeto del contrato

Por el presente contrato, Avanza Previsión garantiza:

- El abono, al Tomador, del valor de rescate.
- El abono, al Beneficiario, de la prestación de fallecimiento, según conste en las Condiciones Particulares.

Artículo 2. Coberturas aseguradas

Avanza Previsión garantiza las siguientes coberturas:

Ahorro: en caso de supervivencia de uno de dos Asegurados; de dos de tres Asegurados; o del Asegurado único, Avanza Previsión garantiza el fondo de ahorro acumulado al término del período de garantía vigente, con sujeción a los requisitos establecidos en las Condiciones Particulares y en estas Condiciones Generales.

Fallecimiento: en el supuesto de fallecimiento de los Asegurados o del Asegurado único, antes del vencimiento de la póliza, la Entidad Aseguradora garantiza el abono, al Beneficiario designado, del importe del fondo individualizado constituido en el momento de acaecer la citada contingencia, más un capital adicional según lo establecido en las Condiciones Particulares.

Capítulo II. Estipulaciones básicas

Artículo 3. Perfección, duración y extinción del contrato

El contrato se perfecciona con arreglo a la LCS.

La duración del seguro coincidirá con la duración de la vida de los Asegurados y se extinguirá en alguno de los siguientes supuestos:

- Fallecimiento de los Asegurados o del Asegurado único.
- Rescate por el Tomador.

El derecho al cobro del alguna de las prestaciones garantizadas no tomará efecto mientras no haya sido satisfecha la prima comprometida.

Artículo 4. Designación y cambio de beneficiario

Durante la vigencia del contrato, el Tomador puede, para el supuesto de fallecimiento de los Asegurados o del Asegurado único, designar Beneficiario o modificar la designación anteriormente realizada sin necesidad de consentimiento de Avanza Previsión, salvo que haya sido designado expresamente con carácter irrevocable.

La designación de Beneficiario, o la revocación de éste cuando no hubiera sido nombrado con carácter irrevocable, se podrá hacer constar en las Condiciones Particulares, en una posterior declaración escrita dirigida a Avanza Previsión o en testamento, siempre que en éste se especifique claramente la póliza en la cual se pretende modificar la designación de Beneficiario.

Artículo 5. Derecho de desistimiento unilateral

El Tomador podrá resolver unilateralmente el contrato dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que Avanza Previsión le entregue el contrato.

Dicha facultad deberá ejercitarse por escrito ante Avanza Previsión y producirá sus efectos desde el día de su expedición, fecha a partir de la cual se extinguirá el contrato.

El cliente tendrá derecho a la devolución de la prima pagada salvo la parte correspondiente al periodo en que el contrato haya tenido vigencia.

Artículo 6. Indisputabilidad

En el supuesto de existencia de reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado, Avanza Previsión podrá rescindir la relación contractual en el plazo de un mes desde que haya conocido dicha reserva o inexactitud.

Dicha rescisión deberá ser notificada al Tomador mediante escrito con acuse de recibo y eximirá Avanza Previsión de pagar en lo sucesivo prestación alguna. En todo caso, Avanza Previsión no estará obligada a prestaciones más gravosas que las que se deriven de los datos consignados en las Condiciones Particulares.

Transcurrido el plazo de un año a contar desde que se hubiera satisfecho la prima inicial, Avanza Previsión no podrá impugnar el presente contrato, salvo en el supuesto de que el Tomador o el Asegurado hubieren actuado con dolo al efectuar las declaraciones esenciales.

Artículo 7. Otras obligaciones de Avanza Previsión

Avanza Previsión está obligada a entregar al cliente la póliza, o, en su caso, el documento de cobertura provisional, o el que proceda según lo dispuesto en la LCS.
Asimismo, deberá facilitar al Tomador, por escrito, las modificaciones que, durante la vigencia del contrato, se produzcan.

Artículo 8. Comunicaciones entre Tomador y Avanza Previsión

Las comunicaciones a Avanza Previsión por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, se dirigirán al domicilio social de aquélla, señalado en la póliza. Si se realizan a un mediador de Avanza Previsión, surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta.

Las comunicaciones de Avanza Previsión al Tomador, Asegurado o al Beneficiario, se dirigirán al domicilio del cliente, recogido en la póliza, salvo que hubiera notificado a Avanza Previsión el cambio de domicilio.

Las comunicaciones también se podrán realizar por correo electrónico.

Artículo 9. Información

Avanza Previsión informará al Tomador, anualmente, sobre el importe de su fondo de ahorro.

Artículo 10. Impuestos sobre la prima

Los impuestos y demás tributos legalmente repercutibles que deban satisfacerse por razón de las primas, tanto en el presente como en el futuro, serán a cuenta del Tomador.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - C/ Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 - Fax 91 576 47 59.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - C/ Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 – Fax 91 576 47 59.

Artículo 11. Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de cinco años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Artículo 12. Jurisdicción

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, y será juez competente el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

Capítulo III. Contratación y primas

Artículo 13. Contratación

La contratación de esta póliza deberá solicitarse a Avanza Previsión por el interesado mediante la correspondiente solicitud habilitada al efecto.

En caso de que la solicitud no esté debidamente cumplimentada, o bien no se adjunten los documentos o certificaciones correspondientes, se considerará fecha de recepción de la misma aquella en que se cumplimente adecuadamente la indicada solicitud y se adjunte la totalidad de la documentación requerida.Una vez producida la contratación, Avanza Previsión hará entrega al solicitante de un ejemplar de las presentes Condiciones Generales, así como del documento de Condiciones Particulares correspondiente, y de las Condiciones Especiales, los Anexos o Apéndices, si los hubiere.

La fecha de comienzo de efectos del contrato de seguro será la que se determinen en las Condiciones Particulares, pudiendo ésta establecerse en cualquier fecha a partir de la recepción de la solicitud, siempre que esté debidamente cumplimentada y se adjunten todos los documentos o certificaciones correspondientes, perfeccionándose el seguro en la fecha de cobro del recibo de prima.

No podrán incorporarse a este seguro los menores de 18 años.

Artículo 14. Prima

La presente póliza se establece a prima única, estando obligado el Tomador al pago de la misma en el momento de la perfección del contrato.

La prima será exigible una vez firmado el contrato. Si transcurridos quince días desde el comienzo de efectos del contrato y por culpa del Tomador no se hubiese satisfecho la misma, Avanza Previsión estará facultada para resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva.

En cualquier caso, si, por culpa del Tomador, la prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, Avanza Previsión quedará liberada de su obligación de pago.

La prima se hará efectiva por el sistema de domiciliación bancaria o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la póliza.

Capítulo IV. Valores garantizados

Artículo 15. Período de garantía. Contratación y renovación

La póliza garantiza el valor del fondo de ahorro al vencimiento del período de garantía en vigor fijado en las Condiciones Particulares.

Previamente al vencimiento del período de garantía, ya sea inicial o cualquiera de las renovaciones sucesivas, Avanza Previsión comunicará al Tomador, con un mínimo de quince días de antelación, el tipo de interés garantizado para el siguiente período de garantía de dos años y, salvo oposición expresa del Tomador, se renovará la garantía para el siguiente período.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - C/ Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 – Fax 91 576 47 59.

Artículo 16. Rescate

Este producto no permite rescates parciales.

El Tomador tiene derecho, previa solicitud por escrito y una vez transcurridos dos años desde el inicio de la póliza, al rescate total.

El rescate consistirá en un pago único correspondiente al fondo de ahorro acumulado, cuando se solicite al vencimiento del período de garantía vigente.

Cuando el rescate tenga lugar con antelación al vencimiento del período de garantía vigente, y siempre que hayan transcurrido los dos años iniciales, el valor de rescate se calculará a partir del fondo de ahorro acumulado al inicio del período de garantía vigente capitalizado al 50 % del tipo de interés garantizado en el momento de la solicitud.

Artículo 17. Reducción y anticipo

No cuenta el Tomador con la posibilidad de reducción. No se concederán anticipos sobre esta póliza.

Artículo 18. Comunicación, tramitación y pago de la prestación por fallecimiento

En caso de contingencia de fallecimiento, el Tomador o el Beneficiario de la póliza deberán comunicarlo a Avanza Previsión dentro del plazo máximo de siete días desde el conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Se requerirá la siguiente documentación para la tramitación del siniestro:

- Certificado de defunción y fotocopia del NIF del Asegurado.
- Copia de las diligencias judiciales o policiales y autopsia practicada, en el caso de que las hubiere.
- Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad y, en su caso, copia del último testamento del Asegurado o, en su defecto, acta judicial de declaración de herederos.
- Acreditación de presentación y pago del Impuesto de Sucesiones o acreditación de su exención.
- Documentación acreditativa de la condición de Beneficiario.

En aquellos casos en los que Avanza Previsión lo considere necesario, se podrá solicitar que se aporte documentación adicional.

Una vez recibidos los anteriores documentos, Avanza Previsión, en el plazo legalmente establecido, deberá pagar o consignar la prestación garantizada.

Capítulo V. Fiscalidad de rescate y de indemnización

Artículo 19. Fiscalidad

El régimen fiscal afecto a este seguro se encuentra recogido tanto en la vigente Ley de Sociedades (IS), la Ley Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y/o disposiciones vigentes en las comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en las que se aplican sus respectivos regímenes tributarios forales.

Capítulo VI. Información y protección al Asegurado

Artículo 20. Autoridad de control

El control de la actividad de Avanza Previsión, en tanto que entidad aseguradora, corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través del Ministerio de Economía, Empresa y Comercio.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - C/ Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 - Fax 91 576 47 59.

Anexo I. Cláusula de indemnización de pérdidas derivadas de riesgos extraordinarios acaecidos en España

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora (el Asegurador) que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con el Asegurador.
- Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones del Asegurador no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos. Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica, (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km/h, y los tornados), y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

2. Riesgos excluidos. De conformidad con el artículo 6 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - C/ Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 - Fax 91 576 47 59.

- Los causados por actuaciones tumultuarias enelcurso de reuniones ymanifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios.
- Los causados por la mala fe del Asegurado.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros, se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Extensión de la cobertura

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación del periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, serán también indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el Tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de riesgos ordinarios.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficario, o sus respectivos representantes legales, deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la Entidad Aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página web del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Lesiones que generan incapacidad permanente parcial, total o absoluta.

- Fotocopia del DNI/NIF del lesionado y del perceptor de la indemnización si no coincidiera con el lesionado.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importe indemnizables.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

b) Muerte

- Certificado de defunción.
- Fotocopia del DNI/NIF del posible beneficiario de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importe indemnizables. Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

- En caso de que no hubiera designado beneficiario en la póliza de seguro, libro de familia y testamento, o, en defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.
- Liquidación del Impuesto de Sucesiones.

Anexo II. Tratamiento automatizado de los datos personales

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en protección de datos personales, le informamos que el Responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este documento y cualquier otro dato facilitado por usted o terceras entidades para el desarrollo de las relaciones contractuales es Avanza previsión S.A (en adelante "Avanza"), cuyos datos son CIF: A01649037, Dirección Postal: C/ Francisco SIlvela, 106 28002 MADRID, Correo Electrónico: contacto@avanzaprevision.com, contacto del Delegado de Protección: proteccion.datos@avanzaprevision.com. Sus datos serán tratados con la finalidad de establecer, gestionar y desarrollar las relaciones contractuales que le vinculan con Avanza como Entidad Aseguradora, así como prevención del fraude y dar cumplimiento a las obligaciones de diligencia debida y otras obligaciones impuestas por la ley 10/2010 sobre prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la base legal de estos tratamientos es la ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de obligaciones legales. Asimismo, Avanza tratará sus datos personales en base al interés legítimo con las finalidades siguientes (i) informarle sobre actividades, servicios y productos; (ii) análisis de datos para fines estadístico, de control de sistemas y de desarrollo de negocio; y (iii) enviar encuestas y cuestionarios de calidad y satisfacción. También podrá tratar datos en base al consentimiento en cuyo caso se informará de la finalidad en el momento de la recogida.

Avanza facilitará sus datos personales a Administraciones públicas, a otras empresas del Grupo Mutualidad, organismos oficiales, gestores de ficheros comunes para la gestión del fraude y detección de riesgos y otros terceros cuando la normativa que es de aplicación lo exija o lo permita. También realizará la cesión de los datos necesarios a terceros colaboradores de Avanza que, por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa de gestión del contrato, intervengan en la gestión de riesgos, detección de fraude, gestión de la póliza o de sus siniestros; y a entidades públicas con fines estadísticos en los supuestos legalmente habilitados.

Los gestores de ficheros comunes para la gestión del fraude y detección de riesgos recibirán datos identificativos básicos de los afectados y, si es el caso, podrán facilitar información adicional del interesado que sirva para conocer el perfil de riesgo.

Sus datos se conservarán durante la vigencia de su contrato y una vez finalizada la misma, se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. Cumplido el citado plazo se procederá a la supresión. En el supuesto de que el contrato no llegue a formalizarse, los datos facilitados se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento.

En cuanto a los datos personales referentes a otras personas físicas, que, por motivo del contrato deba comunicarnos deberá, con carácter previo a su comunicación, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

Usted tiene derecho a retirar el consentimiento prestado y a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación, supresión, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Puede solicitarlos por escrito ante Avanza a través de proteccion.datos@avanzaprevision.com. Siempre que lo desee puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información puede consultar el siguiente enlace: **www.avanzaprevision.com/política-de-privacidad.**

Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - C/ Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 – Fax 91 576 47 59.

Anexo III. Cláusula de reclamaciones

En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario tenga una queja o reclamación que se refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de este contrato, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, que se base en acuerdos sobre prestaciones adoptados -con excepción de aquéllos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, será atendida por el Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado, quien deberá acusar recibo de la misma y resolverla motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a Francisco Silvela, 106, 28002 Madrid, a la dirección de correo electrónico departamentoreclamaciones@avanzaprevision.com o a través de la página web www.avanzaprevision.com.

Las reclamaciones o quejas relacionadas con los intereses y derechos anteriormente referidos, siempre y cuando no deriven en acuerdos de prestaciones adoptados, -salvo aquéllas que se basen en acuerdos que tengan en cuenta patologías preexistentes o que presenten conflictos sucesorios-, serán atendidas por el Defensor del Mutualista y Asegurado quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a Francisco Silvela, 106, 28002 Madrid, a la dirección de correo electrónico defensorasegurado@avanzaprevision.com o a través de la página web www.avanzaprevision.com.

En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de la página web www.sededgsfp.gob.es o por escrito a la dirección postal Paseo de la Castellana, 44, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Mutualista y Asegurado o ante el Defensor del Mutualista y Asegurado.

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los asegurados y Avanza en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, C/ Sagasta, 18.

Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, el plazo de prescripción de las acciones es de 5 años.

En Madrid, a de de 202

El Tomador El Asegurador



Inscrita en el Reg. Merc. De Madrid, Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª. N.I.F. A01649037 y en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la D.G.S.F.P. con el número C-0809 - C/ Francisco Silvela, 106 28002 Madrid - Tel. 91 060 56 96 – Fax 91 576 47 59.